

RESOLUCIÓN No DEJ-2024-003

Dr. Bolívar Erazo Maldonado
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que**, el número 1 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado garantizar, sin discriminación alguna, el goce efectivo de derechos;
- Que**, el número 2 del artículo 18, número 2 de la Constitución de la República del Ecuador determina que todas las personas tienen derecho a acceder libremente a la información generada en entidades públicas o privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas;
- Que**, el número 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador establece como derecho de las ecuatorianas y ecuatorianos, fiscalizar los actos del poder público;
- Que**, el número 17 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador señala como responsabilidad de las y los ecuatorianos participar en la vida política, cívica y, comunitaria del país, de manera honesta y transparente;
- Que**, el número 1 del artículo 215 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la Defensoría del Pueblo tendrá como funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país, así como atribución en el patrocinio, de oficio o a petición de parte, de las acciones de protección, hábeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data, incumplimiento, acción ciudadana y los reclamos por mala calidad o indebida prestación de los servicios públicos o privados;
- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, mediante Resolución No DE-037-2019 de 7 de agosto de 2019, el Director Ejecutivo del INMAHI resuelve delegar al Director (a) de Planificación del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología para presidir el Comité de Transparencia de la Información Pública.

Que, mediante Registro Oficial, Segundo Suplemento No. 245 de 7 de febrero de 2023, se publicó la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo objeto es “*garantizar y regular el derecho de acceso a la información pública en cumplimiento de la Constitución de la República del Ecuador, la ley; y, de los instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano*”, derogando la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 337 de 18 de mayo del año 2004 y su Reglamento General publicado y expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 2471, publicado en el Registro Oficial Nro. 507 de 19 de enero de 2005, así como todas las normas del ordenamiento jurídico nacional para la clasificación de información pública como reservada que sean anteriores, jerárquicamente inferiores y/o incompatibles con las normas establecidas en la presente Ley.

Que, mediante Registro Oficial, Suplemento No. 484 de 24 de enero de 2024, se publicó el Reglamento a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo objeto es regular la aplicación de la LOTAIP”,

Que, el artículo 6 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece: “***De los Comités de Transparencia.*** - *Los sujetos obligados conforme lo previsto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conformarán Comités de Transparencia como instancias institucionales responsables de vigilar y hacer cumplir las obligaciones, en materia de transparencia y acceso a la información pública previstas en la Constitución y la ley. así como los lineamientos y directrices emitidas por la Defensoría del Pueblo.*

Los Comités de Transparencia se encargarán de la recopilación y revisión de la información y. una vez efectuado el análisis sobre el cumplimiento de los estándares vigentes, autorizarán su publicación en la página web institucional. Así mismo, se encargarán de la elaboración y presentación del informe periódico a la Defensoría del Pueblo sobre el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Las máximas autoridades de los sujetos obligados serán las encargadas de definir la integración de los Comités de Transparencia, para lo cual considerarán las unidades administrativas internas que sean custodias de la información.

Los Comités serán presididos por la o el servidor responsable, designado por la máxima autoridad institucional, del acceso a la información pública en cada institución; y, de entre sus integrantes, se elegirá un secretario o secretaria, que será responsable de publicar en la respectiva página web institucional la información relacionada con sus integrantes, periodicidad de sus sesiones,

convocatorias, actas, y los informes y decisiones que se adopten en ejercicio de sus funciones”.

Que, mediante oficio No. DPE-DPP-2024-0140-O de 7 de marzo de 2024, el Delegado Provincial de Pichincha de la Defensoría de Pueblo, notifica sobre la obligatoriedad de publicar en el portal web las Guías de ciudadanas de LOTAIP, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Sexta de la LOTAIP y artículo 16 del Reglamento General de aplicación.

Que, mediante oficio No. DPE-DPP-2024-0141-O de 7 de marzo de 2024, el Delegado Provincial de Pichincha de la Defensoría de Pueblo, presenta informe de resultados del monitoreo al cumplimiento de la nueva LOTAIP, emitida el 3 de febrero de 2023, solicitando se de cumplimiento a la nueva normativa y matrices a ser utilizadas para reportar la información de Transparencia activa en el portal web de transparencia.

Que, el INAMHI es una institución de derecho público, con personalidad jurídica, con sede en la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador y con jurisdicción en todo el territorio nacional. Es el organismo rector, coordinador y normalizador de la política nacional en todo lo que se refiere a la meteorología e hidrología y tiene entre sus funciones mantener y operar la red básica de estaciones hidrometeorológicas del Ecuador, conforme lo establece el Decreto Supremo No. 3438, publicado en el Registro Oficial No. 839 del 25 de mayo de 1979;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1007 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 194 de 30 de abril del 2020, el Presidente de la República dispuso que el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología – INAMHI, se adscriba al "*Ministerio del Ambiente y Agua*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 59 del Presidente Constitucional de la República, dispuso el cambio de la denominación del "*Ministerio del Ambiente y Agua*" por la de "*Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica*";

Que, el Director Ejecutivo del INAMHI, expidió la Resolución No. DE-087-2010, que Reforma el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del INAMHI;

Que, con Acción de Personal No. AP-RH-235-2021 de 08 de noviembre del 2021, se designa al Sr. Dr. Bolívar Andrés Erazo Maldonado, como Director Ejecutivo, del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología.

Que, mediante memorando INAMHI-DPL-2024-0092-M de 12 de marzo de 2024, la Directora de Planificación, solicitó la derogación de la Resolución No. INAMHI-DEJ-010-2018 de 9 de abril de 2018, debido a las nuevas directrices dadas por ley y reglamento, así como de la entidad rectora.

Que, mediante sumilla inserta a través del sistema QUIPUX en el memorando INAMHI-DPL-2024-0092-M de 12 de marzo de 2024, el Director Ejecutivo dispuso a la Dirección de Asesoría Jurídica: *“Para su revisión y acciones correspondiente con la propuesta de resolución, de acuerdo a la normativa legal vigente”*

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Reglamento General, y demás disposiciones legales

RESUELVE:

Artículo 1.- Conformación: Conformar el Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología -INAMHI, como instancia institucional responsable de vigilar y hacer cumplir las obligaciones, en materia de transparencia y acceso a la información.

Artículo 2.- Funciones y responsabilidades. - El Comité de Transparencia tiene la responsabilidad de observar y aplicar todas las disposiciones determinadas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Registro Oficial, Segundo Suplemento No. 245 de 7 de febrero de 2023, en el Reglamento General de Aplicación, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 484 de 24 de enero de 2024; así como los lineamientos y directrices emitidos por la Defensoría del Pueblo.

Artículo 3.- Integración del Comité de Transparencia. - En función del artículo 6 del Reglamento General de aplicación a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología - INAMHI, estará integrada por:

1. El Director (a) de Planificación, quien lo presidirá; o su delegado.
2. El Director (a) Administrativo Financiero (Secretario) o su delegado.
3. El Director (a) de Administración de Recursos Humanos o su delegado; y,
4. El Director de Asesoría Jurídica o su delegado.

Artículo 4.- Designar a la Dirección Administrativa Financiera, como secretario del Comité de Transparencia, quien conjuntamente con la Unidad de Comunicación y la Unidad de Tecnologías (tics) deberán llevar la parte operativa de publicaciones, aplicaciones de matrices y utilización de la página web, entre otros; esto en coordinación con la Dirección de Planificación y demás integrantes.

Artículo 5.- Las Direcciones competentes de aplicar la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Registro Oficial, Segundo Suplemento No. 245 de 7 de febrero de 2023, Reglamento General de Aplicación, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 484 de 24 de enero de 2024, SON:

INAMHI - Direcciones responsables		
Numeral	Descripción	Dirección responsable
1.1	Estructura orgánica	Dirección de Administración de Talento Humano
1.2-1.3	Base Legal regulaciones procedimientos internos	Dirección de Asesoría Jurídica
1.4	Metas y objetivos unidades	Dirección de Planificación
2.1-2.2	Directorio y distributivo personal de la entidad	Dirección Administrativa Financiera
3.	Remuneraciones ingresos adicionales	Dirección Administrativa Financiera
4.	Detalle licencia comisiones	Dirección de Administración de Talento Humano
5.-22	Servicios formularios formatos tramites	Dirección de Información Hidrometeorológica
6.	Presupuesto de la institución	Dirección Administrativa Financiera
7.	Resultados de las auditorias internas y gubernamentales	Dirección de Planificación
8.	Procesos de contratación pública	Dirección Administrativa Financiera
9.	Listado de empresas y personas que han incumplido contratos	Dirección de Asesoría Jurídica
10.	Planes y programas	Dirección de Planificación
11.	Contratos de crédito externos o internos	Dirección Administrativa Financiera
12.	Mecanismos rendicion cuentas	Dirección de Planificación
13.	Viáticos informes de trabajo y justificativos de movilización	Dirección Administrativa Financiera
14.	Responsables del acceso de información pública	Dirección de Planificación
15.	Texto íntegro de los contratos colectivos vigentes y reformas	Dirección de Administración de Talento Humano
16.	Índice información reservada	Dirección de Planificación

17.	Audiencias y reuniones autoridades	Dirección Administrativa Financiera a través de la Unidad de Comunicación
18.	Detalle de convenios nacionales e internacionales	Dirección de Planificación
19.	Detalle donativos oficiales y protocolares	Dirección Administrativa Financiera
20.	Registro de activos de información frecuente y complementaria	Dirección de Información Hidrometeorológica
21.	Políticas públicas o información grupo específico	Dirección de Planificación
23.	Detalle personas servidoras públicas con acciones afirmativas	Dirección de Administración de Talento Humano
24.	Información relevante para el ejercicio de derechos ODS	Dirección de Planificación

Artículo 6.- Deróguese la Resolución No. INAMHI-DEJ-010-2018 de 9 de abril de 2018, que contiene la reforma a la Resolución No. 007-2017 de 22 de febrero de 2017, de conformación del Comité de Transparencia del INAMHI; y, demás disposiciones que se contradigan a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Registro Oficial, Segundo Suplemento No. 245 de 7 de febrero de 2023, Reglamento General de Aplicación, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 484 de 24 de enero de 2024; y, a la presente resolución.

Artículo 7.- La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. - Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, al 19 de marzo del 2024.

Dr. Bolívar Andrés Erazo Maldonado
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA

DH/CB